



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000055201100743-00
Ubicación 5788
Condenado FABIAN GABRIEL RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 6 de Mayo de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 10 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No 088

CUI No: 11001 60 00 055 2011 00743 00 **N.I.** 5788 **CID** 0287

SANCIONADO: Fabián Gabriel Ramírez **C.Nu.** 79166237

CONDUCTA PUNIBLE: Explotación sexual comercial con persona menor de 18 años de edad agravado en concurso heterogéneo con pornografía con persona menor de 14 años y actos sexuales con menor de 14 años Art.209, 217 A, 218 de I.C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Intramuros

DEFENSOR: Ricardo Fandiño Puentes, Carrera 6 No. 14 - 98 Ofc. 1005/Carrera 5 No. 15 - 21, Ed. Condominio Parque Santander., Tel. 314 234 68 49 e-mail: abogado.ricardofandinop@gmail.com

VICTIMA: x

INC. REP. x

DECISIÓN: No repone y concede recurso de apelación

CAPTURA: 3 de marzo de 2012

RECLUSIÓN: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por Fabián Gabriel Ramírez, en contra de la decisión del 23 de julio 2021, mediante la cual se le negó la prisión domiciliaria del art. 38 G CP. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.DECISIÓN DEL DESPACHO

El despacho mediante decisión del 23 de julio 2021, le negó a Fabián Gabriel Ramírez la prisión domiciliaria del art. 38 G CP, en razón que los hechos constitutivos de los injustos penales de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad agravada, en concurso con pornografía con persona menor de 14 años en las modalidades de fotografiar, filmar, grabar, poseer, portar, almacenar en concurso homogéneo y sucesivo previstos en los artículos 217A, 218, 209 del CP, fueron realizado entre el 31 de octubre de 2008 y 2011, las cuales están excluida entre otro de mecanismos sustitutivos (prisión domiciliaria del art. 38 G CP), como lo dispone el núm. 8 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, además por haber sido también excluida por el art. 38 G CP.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

MPM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. DEL RECURSO DE REPOSICION

El recurrente argumenta que ha superado los presupuestos legales para acceder a los mecanismos alternativos o sustitutivos administrativos, pues contrario a lo manifestado por este Despacho en auto de 23 de julio de 2021 en cuanto al tiempo que lleva de cumplimiento de la pena, fijado en 140 meses, 6 días, señala que entre redenciones y tiempo físico en prisión ha completado 148 meses de las penas impuestas.

IV. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 38G, 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

V. CONSIDERACIONES

Desde ahora manifiesta el despacho que mantendrá la decisión adoptada mediante auto del de 23 de julio 2021, mediante la cual se le negó a Fabián Gabriel Ramírez la prisión domiciliaria del art. 38G CP, en razón que, las conductas punibles de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad agravada, en concurso con pornografía con persona menor de 14 años en las modalidades de fotografiar, filmar, grabar, poseer, portar, almacenar en concurso homogéneo y sucesivo previstos en los artículos 217A, 218, 209 del CP, no procede la prisión domiciliaria por expresa prohibición legal contenida en el No-8 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 y el art. 38 G CP. En consecuencia, se negará y por ende se mantendrá la negativa.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá la decisión adoptada en auto del 23 de julio 2021, mediante el cual no se concedió la prisión domiciliaria del art. 38 G CP. Como de manera subsidiaria se interpuso el recurso de apelación se concederá el mismo en efecto devolutivo ante el Juzgado 3 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

MPM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, la inconformidad radica en el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro del art. 38 G del C.P., es decir, haber cumplido la mitad de la condena, pues estima que ha sobrepasado dicho límite, toda vez que, según refiere en su argumentación, en realidad ha cumplido 148 meses de la pena de prisión a la que fue condenado.

Disiente el despacho de los argumentos esbozados por el penado, cuando señala que debe concedérsele la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del C.P., por haber superado la mitad de la pena de prisión (295 meses); lo anterior debido a que, en primer lugar, el recurrente fue capturado el 3 de marzo de 2012, por lo que a la fecha en que se profirió el auto recurrido, el 23 de julio de 2021, llevaba de tiempo físico 3429 días (114 meses y 9 días), que sumados a las redenciones reconocidas hasta entonces (777 días = 25 meses, 27 días) le arrojan un total de 140 meses, 6 días de cumplimiento de la pena de prisión, lo cuales no superan la mitad de la pena impuesta.

Incluso, aunque se superara el término requerido para obtener la prisión domiciliaria del 38G del C.P., se tiene que los delitos por los cuales fue condenado el señor Fabián Gabriel Ramírez, estos son, explotación sexual comercial con persona menor de 18 años de edad agravado en concurso heterogéneo con pornografía con persona menor de 14 años y actos sexuales con menor de 14 años previstos en los artículos 209, 217 A, 218 del C.P., fueron cometidos contra menores de edad, entre ellos, un menor de catorce años, por tanto, con base en lo dispuesto en el artículo No-8 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 y el art. 38 G del C.P., por tratarse de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, no procede ningún tipo de beneficio o subrogado judicial o administrativo.

Siendo lo anterior, en vista de la existencia de una prohibición legal, no es posible acoger los argumentos del recurrente, por tal motivo, como ya se había anunciado, se mantendrá la negativa.

VI. RESUELVE:

PRIMERO. - Mantener incólume la decisión del 23 de julio 2021, mediante la cual se le negó la prisión domiciliaria del art 38G CP a Fabián Gabriel Ramírez.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

MPM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juzgado 3 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en contra de la decisión del 23 de julio 2021.

TERCERO: Envíese el hipervínculo del **CUI No:** 11001 60 00 055 2011 00743 00, con su respectivo índice sincronizado, por la Asistente Administrativo del despacho o a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el sancionado, comuníquesele al INPEC.

En caso de que el funcionario Judicial requiera la carpeta en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros o extramuros, puede solicitarlo ante el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

CUARTO:.- A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión no procede n recursos.

Por la Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto, realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX, Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ

J U E Z

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bog.

En la Fecha

Notifiqué por Estado

02 MAY 2022

La anterior Providencia

La Secretaría

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

MPM



**JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAPZ.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 5700

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 28 - Feb 22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 - MARZO - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FABIAN GABRIEL RAMIREZ

CC: 790160.237

TD: 47051

HUELLA DACTILAR:

